

Proceso Ejecutivo No. 007 2021-00082-00

Ejecutante: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A

Ejecutado: CHM Ingeniería y Soluciones S.A.S

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No 2021-00082, informando que la parte ejecutante, allegó la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**

**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de veinte veintitrés (2023).

Evidenciando el informe secretarial y previo a resolver lo pertinente a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho dispone **CORRER TRASLADO** en los términos previstos en el artículo 110 del C.G.P., de la liquidación del crédito a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P, aplicable por remisión en materia laboral.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho en forma inmediata para continuar con el trámite procesal que legalmente corresponde.

El expediente digitalizado podrá ser consultado en el siguiente enlace:

[PROCESO EJECUTIVO 2021-00082](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Doly Sofia Corredor Molano".  
**DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO**  
**JUEZ**

Proceso Ejecutivo No. 007 2022 – 00128 - 00  
Ejecutante: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS  
Ejecutado: ALUMINIOS UNVIERSAL S.A.S

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo No. 2022-00128 informando que, la parte ejecutante, allegó la liquidación del crédito. Igualmente se informa que, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del ejecutado, de conformidad al art 446 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 100.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de cien mil pesos (\$100.000) M/CTE. Sírvase Proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7 - Teléfono: 2435692

Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

Ahora bien, previo a resolver lo pertinente a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho dispone **CORRER TRASLADO** en los términos previstos en el artículo 110 del C.G.P., de la liquidación del crédito a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P, aplicable por remisión en materia laboral.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho en forma inmediata para continuar con el trámite procesal que legalmente corresponde.

El expediente digitalizado podrá ser consultado en el siguiente enlace:

[PROCESO EJECUTIVO 2022-00128](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Doly Sofia Corredor Molano'.  
**DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO**  
JUEZ

Proceso Ejecutivo No. 007 2022-00224-00  
Ejecutante: Luis Hernando Ramos Jiménez  
Ejecutado: Wilfor de Colombia S.A.S

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho proceso ejecutivo No 2022-00224, informando que se encuentra vencido el término legal para presentar objeción a la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, sin que la accionada haya manifestado oposición.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**  
**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**  
**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenascausas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, el despacho constata, que mediante proveído del dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023) se corrió traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin que la parte accionada presentara objeción a la liquidación del crédito dentro del término concedido.

Así las cosas, se tiene que la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho, sin que la parte ejecutada presentara objeción dentro del término legal establecido en el artículo 446 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., en razón a ello el Despacho le impartirá su aprobación.

En mérito de las consideraciones expuestas, el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DOLY SOFÍA CORREDOR MOLANO**  
**JUEZ**

Proceso Ejecutivo No. 007 2021-00187-00  
Ejecutante: Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A  
Ejecutado: Centerfile S.A.S

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso ejecutivo No 2021-00187, informando que la parte ejecutante, allegó la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA**  
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7  
Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368  
Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial y previo a resolver lo pertinente a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho dispone **CORRER TRASLADO** en los términos previstos en el artículo 110 del C.G.P., de la liquidación del crédito a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P, aplicable por remisión en materia laboral.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho en forma inmediata para continuar con el trámite procesal que legalmente corresponde.

El expediente digitalizado podrá ser consultado en el siguiente enlace:

[PROCESO EJECUTIVO 2021-00187](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Doly Sofía Corredor Molano'.  
**DOLY SOFÍA CORREDOR MOLANO**  
**JUEZ**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo No. 2021-00207 informando que, la parte ejecutante, allegó la liquidación del crédito. Igualmente se informa que, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del ejecutado, de conformidad al art 446 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 100.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de cien mil pesos (\$100.000) M/CTE. Sírvase Proveer.

**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**

**Secretaria**



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7 - Teléfono: 2435692**

**Correo electrónico:** [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Estados electrónicos:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

Igualmente, previo a resolver lo pertinente a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho dispone **CORRER TRASLADO** en los términos previstos en el artículo 110 del C.G.P., de la liquidación del crédito a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P, aplicable por remisión en materia laboral.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho en forma inmediata para continuar con el trámite procesal que legalmente corresponde.

El expediente digitalizado podrá ser consultado en el siguiente enlace:

[PROCESO EJECUTIVO 2021-00207](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta que parece decir 'Doly Sofía Corredor Molano'.  
**DOLY SOFÍA CORREDOR MOLANO**  
**JUEZ**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo No. 2021-00253 informando que, la parte ejecutante, allegó la liquidación del crédito. Igualmente, se informa que, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del ejecutado, de conformidad al art 446 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 50.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) M/CTE. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7 - Teléfono: 2435692**  
**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

Igualmente, previo a resolver lo pertinente a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho dispone **CORRER TRASLADO** en los términos previstos en el artículo 110 del C.G.P., de la liquidación del crédito a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P, aplicable por remisión en materia laboral.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho en forma inmediata para continuar con el trámite procesal que legalmente corresponde.

El expediente digitalizado podrá ser consultado en el siguiente enlace:

[PROCESO EJECUTIVO 2021-00253](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DOLY SOFÍA CORREDOR MOLANO**  
**JUEZ**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, proceso ejecutivo No. 2021-000588 informando que, la parte ejecutante, allegó la liquidación del crédito. Igualmente, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del ejecutado, de conformidad al art 446 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 100.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de cien mil pesos (\$100.000) M/CTE. Sírvase Proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7 - Teléfono: 2435692**  
**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

Igualmente, previo a resolver lo pertinente a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho dispone **CORRER TRASLADO** en los términos previstos en el artículo 110 del C.G.P., de la liquidación del crédito a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P, aplicable por remisión en materia laboral.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho en forma inmediata para continuar con el trámite procesal que legalmente corresponde.

El expediente digitalizado podrá ser consultado en el siguiente enlace:

[PROCESO EJECUTIVO 2021-00588](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Doly Sofía Corredor Molano'.  
**DOLY SOFÍA CORREDOR MOLANO**  
**JUEZ**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, proceso ejecutivo No. 2021-00639 informando que, la parte ejecutante, allegó la liquidación del crédito. Igualmente, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del ejecutado, de conformidad al art 446 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 80.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/CTE. Sírvase Proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7 - Teléfono: 2435692**  
**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

Igualmente, previo a resolver lo pertinente a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho dispone **CORRER TRASLADO** en los términos previstos en el artículo 110 del C.G.P., de la liquidación del crédito a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P, aplicable por remisión en materia laboral.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho en forma inmediata para continuar con el trámite procesal que legalmente corresponde.

El expediente digitalizado podrá ser consultado en el siguiente enlace:

[PROCESO EJECUTIVO 2021-00639](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DOLY SOFÍA CORREDOR MOLANO**  
**JUEZ**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, proceso ejecutivo No. 2021-00042 informando que, la parte ejecutante, allegó la liquidación del crédito. Igualmente, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del ejecutado, de conformidad al art 446 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 50.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) M/CTE. Sírvase Proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7 - Teléfono: 2435692**

**Correo electrónico:** [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Estados electrónicos:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

Igualmente, previo a resolver lo pertinente a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho dispone **CORRER TRASLADO** en los términos previstos en el artículo 110 del C.G.P., de la liquidación del crédito a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P, aplicable por remisión en materia laboral.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho en forma inmediata para continuar con el trámite procesal que legalmente corresponde.

El expediente digitalizado podrá ser consultado en el siguiente enlace:

[PROCESO EJECUTIVO 2021-00042](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Doly Sofía Corredor Molano'.  
**DOLY SOFÍA CORREDOR MOLANO**  
**JUEZ**

Proceso Ejecutivo No. 007 2022 – 00181 - 00

Ejecutante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A

Ejecutado: CENTRO NEUROLÓGICO DE BOGOTÁ LTDA

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., primero (1) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo No. 2022-00181 informando que, la parte ejecutante, allegó liquidación del crédito. Igualmente, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del ejecutado, de conformidad al art 446 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 50.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) M/CTE. Sírvase Proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7 - Teléfono: 2435692**

**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

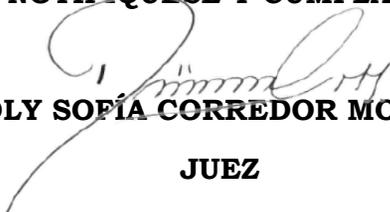
Igualmente, previo a resolver lo pertinente a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho dispone **CORRER TRASLADO** en los términos previstos en el artículo 110 del C.G.P., de la liquidación del crédito a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P, aplicable por remisión en materia laboral.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho en forma inmediata para continuar con el trámite procesal que legalmente corresponde.

El expediente digitalizado podrá ser consultado en el siguiente enlace:

[PROCESO EJECUTIVO 2022-00181](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DOLY SOFÍA CORREDOR MOLANO**

**JUEZ**

Proceso Ejecutivo No. 007 2021 – 00499 - 00  
Ejecutante: PORVENIR S.A  
Ejecutado: CONSTRUCCIONES JERSA S.A.S

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, proceso ejecutivo No. 2021-00499 informando que, la parte ejecutante, allegó la liquidación del crédito. Igualmente, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del ejecutado, de conformidad al art 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 50.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) M/CTE. Sírvase Proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: 2435692 - Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

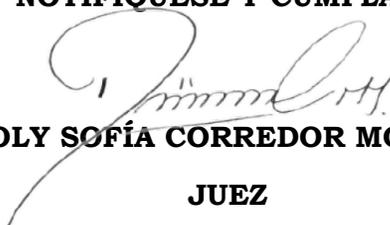
Igualmente, previo a resolver lo pertinente a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho dispone **CORRER TRASLADO** en los términos previstos en el artículo 110 del C.G.P., de la liquidación del crédito a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P, aplicable por remisión en materia laboral.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho en forma inmediata para continuar con el trámite procesal que legalmente corresponde.

El expediente digitalizado podrá ser consultado en el siguiente enlace:

[PROCESO EJECUTIVO 2021-00499](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DOLY SOFÍA CORREDOR MOLANO**

**JUEZ**

Proceso Ejecutivo No. 007 2019 – 00745 - 00  
Ejecutante: NANCY LILIANA TELLEZ BARRERA  
Ejecutado: INVERSIONES SERVICIOS EN TENNOLOGÍA S.A

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo No. 2019-00745 informando que, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del ejecutado, de conformidad al art 446 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en derecho	\$ 150.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) M/CTE. Sírvase Proveer.

**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**

**Secretaria**



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7 - Teléfono: 2435692**

**Correo electrónico:** [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Estados electrónicos:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir "Doly Sofia Corredor Molano".

**DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO**

**JUEZ**

Proceso Ejecutivo No. 007 2022 – 00252 - 00

Ejecutante: PORVENIR S.A

Ejecutado: ADMINISTRACIÓN ASESORÍAS REPRESENTACIONES INMOBILIARIAS Y SERVICIOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL ADRIPIH LTDA

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., diez (10) de junio de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo No. 2022-00252 informando que, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del ejecutado, de conformidad al art 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en derecho	\$ 50.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) M/CTE. Sírvase Proveer.

**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**

**Secretaria**



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**

**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Doly Sofia Corredor Molano".

**DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO**

**JUEZ**

Proceso Ordinario No. 007 2021-00424-00  
Demandante: William Eduardo Hernández López  
Demandado: Kenvelo S.A.S En liquidación y Lluvabu S.A.S

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, Proceso Ordinario No. 2021-00424 informando que, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada KENVELO S.A.S EN LIQUIDACIÓN, de conformidad al art 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 300.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de trescientos mil pesos (\$300.000) M/CTE. Sírvase Proveer.

**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**

**Secretaria**



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7  
Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368

Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el despacho, se imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Doly Sofía Corredor Molano'.

**DOLY SOFÍA CORREDOR MOLANO**  
**JUEZ**

Proceso Ordinario No. 007 2019 – 00945 - 00  
Ejecutante: José Ignacio Gutiérrez Unrisa  
Ejecutado: Seguridad Integral Piloto de Colombia Ltda

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, Proceso Ordinario No. 2019-00945 informando que, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del nueve (09) de mayo de la presente anualidad, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo la parte demandada, de conformidad al art 366 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Costas no prospera excepción previa	\$100.000, 00
Agencias en derecho	\$ 0,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de cien mil pesos (\$100.000) M/CTE. Sírvase Proveer.

**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**  
**Secretaria**

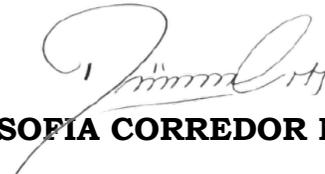


**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7 - Teléfono: 2435692**  
**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO**  
**JUEZ**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo No. 2021-00545 informando que, la parte ejecutante, allegó la liquidación del crédito. Igualmente, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del ejecutado, de conformidad al art 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en derecho	\$ 55.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de cincuenta y cinco mil pesos (\$55.000) M/CTE. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7  
Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368

Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

Igualmente, previo a resolver lo pertinente a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho dispone **CORRER TRASLADO** en los términos previstos en el artículo 110 del C.G.P., de la liquidación del crédito a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P, aplicable por remisión en materia laboral.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho en forma inmediata para continuar con el trámite procesal que legalmente corresponde.

El expediente digitalizado podrá ser consultado en el siguiente enlace:

[PROCESO EJECUTIVO 2021-00545](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO**  
JUEZ

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo No. 2021-00063 informando que, la parte ejecutante, allegó la liquidación del crédito. Igualmente, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del ejecutado, de conformidad al art 446 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$ 100.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$100.000) M/CTE.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7

Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368

Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

Igualmente, previo a resolver lo pertinente a la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, el Despacho dispone **CORRER TRASLADO** en los términos previstos en el artículo 110 del C.G.P., de la liquidación del crédito a la parte ejecutada, por el término de tres (3) días, de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P, aplicable por remisión en materia laboral.

Una vez cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho en forma inmediata para continuar con el trámite procesal que legalmente corresponde.

El expediente digitalizado podrá ser consultado en el siguiente enlace:

[PROCESO EJECUTIVO 2021-00063](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO**  
**JUEZ**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023). A la fecha, pasa al despacho del señor juez, proceso ejecutivo No 007-2022-00146-00, informando que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial en el que informa que realizó la notificación en los términos previstos en el art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, al demandado, en la dirección electrónica de notificación judicial d.rauch@live.at la cual corresponde a la registrada en el certificado de matrícula mercantil de persona natural, adjuntando las constancias correspondientes. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS

Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: 2435692 - Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, y verificada la documental allegada por la apoderada judicial de la parte actora, se establece que se cumplen los presupuestos del art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y que el demandado DAVID LEONHARD RAUCH YANCES, se encuentra debidamente notificado a través de mensaje de datos, tal como se acredita con la constancia de entrega (folio 3 anexo 9).

Así mismo, al haber transcurrido el término de dos días hábiles siguientes al momento en el cual el accionado tuvo acceso al mensaje de datos, tal y como se puede evidenciar en el contenido de la documental en mención, se entiende realizada la notificación.

De otra parte, y teniendo en cuenta que venció el término de traslado de las excepciones de mérito sin pronunciamiento de la parte ejecutada, se procederá conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P., el cual en su parte pertinente reza:

“(..)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se dispondrá seguir adelante la ejecución en contra del demandado DAVID LEONHARD RAUCH YANCES, conforme el mandamiento ejecutivo proferido dentro del presente asunto, el diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022) y se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, que podrá ser presentada por cualquiera de las partes, una vez quede en firme la presente providencia, se condenará en costas al ejecutado incluyendo como agencias en derecho la suma de \$100.000, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales De Bogotá D.C.,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER POR NOTIFICADO PERSONALMENTE al demandado DAVID LEONHARD RAUCH YANCES, de conformidad con el art 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

**SEGUNDO:** SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de DAVID LEONHARD RAUCH YANCES, conforme el mandamiento ejecutivo proferido dentro del presente asunto, el diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia, preséntese la liquidación del crédito, en los términos establecidos en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante. Líquidense por secretaría e inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de \$100.000.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO**  
**JUEZ**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor juez Proceso Ejecutivo No. 007-2019-00859-00, informando que la parte actora, presentó documental correspondiente al trámite de las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P, remitidas a la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada. Igualmente, el apoderado de la parte actora solicitó que se ordene el emplazamiento en los términos previstos en el art 29 del CPT y S.S, en concordancia con el art 10 del decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**

**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que en efecto obra documental correspondiente al trámite de las notificaciones a la accionada previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P, remitidas a la dirección de notificación judicial registrada por la demandada en el certificado de existencia y representación legal. No obstante, se evidencia que si bien la comunicación prevista en el art 291 del CGP, resultó positiva, no ocurrió lo mismo frente a la comunicación por aviso, la cual como se observa resultó negativa con la observación “SE REHUSA A RECIBIR LA COMUNICACIÓN”.

Conforme lo expuesto, el apoderado de la parte actora solicitó el emplazamiento a la demandada en los términos previstos en el art 10 del decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, petición que será negada, lo anterior en la medida que lo dispuesto en el art 10 del decreto 806 de 2020, no puede ser aplicado al trámite de una notificación iniciada bajo la égida de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En efecto, al actuar como lo requiere la apoderada de la parte demandante, se infringiría la clara disposición establecida en el numeral 5° del artículo 625 de la Ley 1564 de 2012, el cual es claro en señalar:

*“(...) Artículo 625. Tránsito de legislación. Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación: (...)”.*

*“(...) No obstante lo previsto en los numerales anteriores, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones (...)” (se destaca).*

En armonía con lo anterior, el canon 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, indica:

*“(...) Artículo 40. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir (...)”.*

*“(...) Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones (...)”.*

*“(...) La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad (...)” (énfasis ajeno al original)*

Por lo anterior, teniendo en cuenta que a folios 39 a 42 del anexo 1 del expediente, se incorporó el trámite de la notificación prevista en el art 291 del C.G.P., realizada a la demandada en el mes de febrero del año 2020, esto es antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 del 13 de junio de 2022, el trámite de la notificación debe continuar por las leyes vigentes al momento en que se surtió, es decir en los términos previstos en el art 291 y de 292 del C.G.P.

En consecuencia, y con el fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que les asiste a las partes, este Juzgado procederá de conformidad a lo reglado en el Art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., ordenando el emplazamiento de la sociedad demandada y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

Por lo antes expuesto, el despacho dispone:

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, conforme a lo motivado.

**SEGUNDO:** Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la demandada EXPORTIPIEL SAS, por medio de edicto que se surtirá mediante inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, la clase del mismo y el nombre de este Despacho Judicial, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio de amplia circulación nacional el día domingo, sea en los diarios El Espectador o El Tiempo a elección del demandante. En los términos contemplados por el artículo 108 del C.G.P., el interesado allegará al proceso copia informal de la página donde se hubiere publicado el listado, el cual deberá contener la advertencia de habersele designado curador, lo anterior en los términos previstos en el Art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

**TERCERO:** Efectuada la comunicación de que trata el numeral anterior, se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de la emplazada, su número de identificación, las partes del proceso y el nombre de este Despacho Judicial. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación.

**CUARTO: DESIGNAR** como CURADOR AD-LITEM de la demandada EXPORTIPIEL SAS, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr. (a):

NOMBRE	CEDULA	DIRECCION
--------	--------	-----------

GLORIA LANCHEROS	ORJUELA	23.498.456	ORJUELA.GLORIA@GMAIL.COM
---------------------	---------	------------	--------------------------

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

**QUINTO: POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado y concédase el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del telegrama para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevado del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO**  
**JUEZ**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor juez Proceso Ejecutivo No. 007-2019-00796-00, informando que la parte actora, allegó documental correspondiente al trámite de la notificación prevista en el art 292 del C.G.P., remitida a la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, sin que hasta el momento haya comparecido a notificarse personalmente. Igualmente, se allegó escrito de sustitución de poder. Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTA D.C.**  
**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**  
**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**  
**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, se reconoce personería a las estudiantes María José Arévalo Bolívar, identificada con C.C. No 1.010.010.803 y Liseth Viviana Diaz Bravo identificada con C.C. No 1.233.505.471, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas, como apoderadas sustitutas de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, y las facultades que la ley 583 de 2000 le otorgo a los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho.

Ahora bien, verificado el contenido de la documental correspondiente al trámite de la notificación a la demandada prevista en el artículo 292 del CGP, se constató que la misma fue remitida y entregada a la dirección de notificación judicial registrada en el certificado de existencia y representación legal de la accionada.

En consecuencia, y con el fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que les asiste a las partes, se procederá de conformidad a lo reglado en el Art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

De conformidad a lo anterior:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer personería a las estudiantes María José Arévalo Bolívar, identificada con C.C. No 1.010.010.803 y Liseth Viviana Diaz Bravo, identificada con C.C. No 1.233.505.471, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Santo Tomas, como apoderadas sustitutas de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, y las facultades que la ley 583 de 2000 le otorgo a los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho.

**SEGUNDO:** Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la sociedad demandada EXPERTS COLOMBIA S.A.S, por medio de edicto que se surtirá mediante inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, la clase del mismo y el nombre de este Despacho Judicial, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio de amplia circulación nacional el día domingo, sea en los diarios El Espectador o El Tiempo a elección del demandante. En los términos contemplados por el artículo 108 del C.G.P., el interesado allegará al proceso copia informal de la página donde se hubiere publicado el listado, el cual deberá contener la advertencia de habersele designado curador, lo

anterior en los términos previstos en el Art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P.

**TERCERO:** Efectuada la comunicación de que trata el numeral anterior, se remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre de la emplazada, su número de identificación, las partes del proceso y el nombre de este Despacho Judicial. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación.

**CUARTO: DESIGNAR** como CURADOR AD-LITEM de la sociedad demandada EXPERTS COLOMBIA S.A.S, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr. (a):

<b>NOMBRE</b>	<b>CEDULA</b>	<b>DIRECCION</b>
GLORIA ORJUELA LANCHEROS	23.498.456	ORJUELA.GLORIA@GMAIL.COM

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

**QUINTO: POR SECRETARÍA** líbrese la comunicación correspondiente al designado y concédase el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del telegrama para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevado del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO**  
**JUEZ**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023), al despacho proceso ordinario No 2018-00562, informando que el Juzgado Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá D.C., mediante providencia providencia del 13 de agosto de 2021, dispuso RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el demandado en fecha 22 de enero de 2021. Sírvase proveer.

**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: 2435692**

**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, este despacho dispone:

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Juzgado Treinta y Dos Laboral del Circuito de Bogotá D.C., en providencia del 13 de agosto de 2021.

**SEGUNDO:** Por Secretaría practíquese la liquidación de costas a cargo de la parte demandada a favor de la parte demandante, considerando lo establecido en el art 366 del C.G.P., aplicable por remisión legal del Art 145 del CPT y S.S, inclúyase en la liquidación respectiva la suma de \$1.685.250,00 por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta que parece decir 'Doly Sofia Corredor Molano'.

**DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO**  
**JUEZ**

Proceso Ejecutivo No. 007 2022 – 00279 - 00  
Ejecutante: PORVENIR S.A  
Ejecutado: MAZO ROLDAN EDWIN ALONSO

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo No. 2022-00279 informando que, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del ejecutado, de conformidad al art 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en derecho	\$ 50.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) M/CTE. Sírvase Proveer.

**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**

**Secretaria**



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

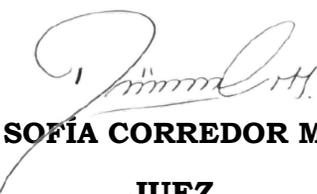
**Teléfono: 2435692 - Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DOLY SOFÍA CORREDOR MOLANO**  
**JUEZ**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., Veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo No. 2022-00242 informando que, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del ejecutado, de conformidad al art 446 del Código General del Proceso, aplicable por remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en derecho	\$ 50.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) M/CTE. Sírvase Proveer.

**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**

**Secretaria**



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: 2435692 - Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Doly Sofía Corredor Molano'.

**DOLY SOFÍA CORREDOR MOLANO**

**JUEZ**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor juez Proceso Ejecutivo No. 007-2021-00503-00, informando que la parte actora, presentó documental correspondiente al trámite de la notificación prevista en el artículo 291 del C.G.P., remitida a la demandada a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal, la cual, de conformidad a la constancia emitida por la empresa de correo certificado, resultó negativa. Igualmente, el apoderado de la sociedad accionante, solicitó el emplazamiento de la sociedad INPUT DATA CONSUMER S A S. Sírvase Proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**  
**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**  
**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**  
**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**  
**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, y verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que obra documental correspondiente al trámite de la notificación a la demandada prevista en el artículo 291 del C.G.P., remitida a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad INPUT DATA CONSUMER S A S, la cual, de conformidad a la constancia emitida por la empresa de correo certificado, resultó negativa, con la anotación “no reside o no trabaja en el lugar”.

En consecuencia, con el fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que les asiste a las partes, se procederá de conformidad a lo reglado en el Art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el art. 10° de la ley 2213 de 2022, ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

De conformidad a lo anterior:

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la demandada INPUT DATA CONSUMER S A S, mediante publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10° de la ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como CURADOR AD-LITEM de la demandada INPUT DATA CONSUMER S A S, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr. (a):

ABOGADO (A)	IDENTIFICACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
WERNER ANDRE OSORIO	15.439.532	werner11@gmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

**TERCERO: POR SECRETARÍA** líbrese la comunicación correspondiente al designado y concédase el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del telegrama para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevado del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO**  
**JUEZ**

Proceso Ejecutivo No. 007 2021 – 00520 - 00

Ejecutante: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PORVENIR S.A

Ejecutado: MC NOGAL CORE GROUP S.A.S EN LIQUIDACIÓN

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez, Proceso Ejecutivo No. 2021-00520 informando que, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación anterior, se procede a efectuar la liquidación de costas a cargo del ejecutado, de conformidad al art 446 del Código General del Proceso, aplicable por expresa remisión en materia laboral, dentro del presente proceso, así:

<b>CONCEPTO</b>	<b>VALOR</b>
Agencias en derecho	\$ 46.000,00
Otros gastos del proceso	\$ 0,00

El valor total de las costas procesales asciende a la suma de cuarenta y seis mil pesos (\$46.000) M/CTE. Sírvase Proveer.

**MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS**

**Secretaria**



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**  
**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7 - Teléfono: 2435692**

**Correo electrónico:** [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Estados electrónicos:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe que antecede y dado que la liquidación de costas presentadas por Secretaría se ajusta a lo ordenado por el Despacho, se imparte su aprobación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Una firma manuscrita en tinta que parece decir "Doly Sofía Corredor Molano".

**DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO**

**JUEZ**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor juez Proceso Ejecutivo No. 007-2017-00758-00, informando que en decisión del 5 de agosto de 2019, se ordenó el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 30 del C.P.T. y S.S. Igualmente, se informa que la parte actora, presentó documental correspondiente al trámite de la notificación prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, remitida a la demandada a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demanda, la cual, de conformidad a la constancia emitida por la empresa de correo certificado, resultó negativa. Igualmente, el apoderado de la parte actora, allegó guía de envío de la comunicación prevista en el art 291 del C.G.P., remitida a la dirección física de la demandada, la cual igualmente resultó negativa con la anotación “la empresa no funciona en la dirección aportada en el citatorio, informan que se trasladó”. Igualmente, el apoderado de la sociedad accionante, solicitó el emplazamiento de la demandada. Finalmente, se informa que se allegó escrito de poder Sírvase proveer.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**

**Correo electrónico: [j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, se ordena el desarchivo de las presentes diligencias. Igualmente, se reconoce personería al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, identificado con C.C. No 19.499.248 y T.P. No 63.604 del C.S.J., en calidad de apoderado de la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Ahora bien, verificadas las actuaciones que refiere, este Despacho constata que obra documental correspondiente al trámite de la notificación a la demandada prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, remitida a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL M.A.C. LTDA, la cual, de conformidad a la constancia emitida por la empresa de correo certificado, resultó negativa. Igualmente, el apoderado de la parte actora, allegó guía de envío de la notificación prevista en el artículo 291 del C.G.P., remitida a la dirección física de la demandada, la cual igualmente resultó negativa con la anotación “la empresa no funciona en la dirección aportada en el citatorio, informan que se trasladó”.

En consecuencia, con el fin de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso que les asiste a las partes, se procederá de conformidad a lo reglado en el Art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el art. 10° de la ley 2213 de 2022, ordenando el emplazamiento y disponiendo el nombramiento de curador ad litem.

De conformidad a lo anterior:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer personería al Dr. FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, identificado con C.C. No 19.499.248 y T.P. No 63.604 del C.S.J., en calidad de apoderado de la Administradora De Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

**SEGUNDO:** Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la demandada COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL M.A.C. LTDA, mediante publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en los términos del art. 29 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el art. 10° de la ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación.

**TERCERO: DESIGNAR** como CURADOR AD-LITEM de la demandada COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL M.A.C. LTDA, de conformidad con lo establecido en el Art. 48 del C.G.P., al Dr. (a):

ABOGADO (A)	IDENTIFICACIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
WERNER ANDRE OSORIO	15.439.532	werner11@gmail.com

Se le advierte al designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos, debiendo concurrir de manera inmediata so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, lo anterior de conformidad a lo previsto en el artículo 48 del C.G.P.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** librese la comunicación correspondiente al designado y concédase el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del telegrama para que comparezcan a este Despacho a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de ser relevado del mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO**  
**JUEZ**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), al Despacho proceso ejecutivo No 2019-00315, informando que se encuentra vencido el término legal para presentar objeción a la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, sin que la accionada haya manifestado oposición.

MONICA YECENIA PERDOMO ROJAS  
Secretaria



**JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ**

**Carrera 10 No 19-65 Edificio Camacol Piso 7**

**Teléfono: 2435692 - WhatsApp: 3102951368**

**Correo electrónico: [j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j071pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>**

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones que refiere, el despacho constata, que mediante proveído del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022), se corrió traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin que la accionada presentara objeción alguna dentro del término concedido.

Ahora bien, para efectuar la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo, deben observarse las reglas señaladas en el art 446 del Código General del Proceso, el cual dispone:

***Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.***

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá*

*efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

*4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”*

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia, tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado<sup>1</sup>

*“(…) dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión. **En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá modificarlo** o en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al Secretario de la Corporación Judicial, en caso de que las partes -ejecutante o ejecutada- no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida.*

*Aunque la parte actora no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por su contendiente, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a esta Corporación a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben”.*

Conforme a lo anterior, y en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a realizar una modificación de oficio a la liquidación presentada, por advertirse que la misma no se encuentra ajustada a los parámetros establecidos, en la providencia del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de la sociedad CONSTRUPISOS AH SAS, conforme el mandamiento ejecutivo proferido dentro del presente asunto el doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Determinado lo anterior, se tiene que, una vez realizada la respectiva operación Matemática, la suma debidamente liquidada con corte al 24 de marzo de 2022 corresponde a la siguiente:

Nombre o Razón Social:	CONSTRUPISOS AH S.A.S.
Fecha Corte Intereses	24/03/2022

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Expediente No: 11001-03-15-000-2008-00720-01, Actor: Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares, Accionado: Tribunal Administrativo Del Magdalena Y Otro.

Nombre Afiliado	Interés Mora (Dato Informativo)	Periodo Adeudado	Días Mora*	Capital Adeudado	F.S.P.	Interés Calculado	Sub Total Adeudado
PEDREROS BERMUDEZ	93,86%	may-17	1758	\$118.035,00		\$141.031,71	\$259.066,71
	91,45%	jun-17	1727	\$118.035,00		\$138.544,80	\$256.579,80
	88,99%	jul-17	1697	\$118.035,00		\$136.138,11	\$254.173,11
	86,54%	ago-17	1666	\$118.035,00		\$133.651,21	\$251.686,21
	84,21%	sep-17	1635	\$118.035,00		\$131.164,30	\$249.199,30
	81,84%	oct-17	1605	\$118.035,00		\$128.757,61	\$246.792,61
	79,56%	nov-17	1574	\$118.035,00		\$126.270,71	\$244.305,71
	77,22%	dic-17	1544	\$118.035,00		\$123.864,02	\$241.899,02
	74,89%	ene-18	1513	\$124.999,00		\$128.538,30	\$253.537,30
	72,76%	feb-18	1482	\$124.999,00		\$125.904,67	\$250.903,67
	70,43%	mar-18	1454	\$124.999,00		\$123.525,90	\$248.524,90
	68,20%	abr-18	1423	\$124.999,00		\$120.892,27	\$245.891,27
	65,90%	may-18	1393	\$124.999,00		\$118.343,59	\$243.342,59
63,68%	jun-18	1362	\$50.000,00		\$46.284,35	\$96.284,35	
Sub Totales por Afiliado	Periodos	14		\$1.619.275,00	\$0,00	\$1.722.911,54	\$3.342.186,54

Nombre Afiliado	Interés Mora (Dato Informativo)	Periodo Adeudado	Días Mora*	Capital Adeudado	F.S.P.	Interés Calculado	Sub Total Adeudado
LAVERDE LUNA JOSE	96,35%	abr-17	1788	\$114.101,00		\$138.657,72	\$252.758,72
Sub Totales por Afiliado	Periodos	1		\$114.101,00	\$0,00	\$138.657,72	\$252.758,72

Nombre Afiliado	Interés Mora (Dato Informativo)	Periodo Adeudado	Días Mora*	Capital Adeudado	F.S.P.	Interés Calculado	Sub Total Adeudado
MONTAÑA JIMENEZ	93,86%	may-17	1758	\$118.035,00		\$141.031,71	\$259.066,71
	91,45%	jun-17	1727	\$118.035,00		\$138.544,80	\$256.579,80
	88,99%	jul-17	1697	\$118.035,00		\$136.138,11	\$254.173,11
	86,54%	ago-17	1666	\$118.035,00		\$133.651,21	\$251.686,21
	84,21%	sep-17	1635	\$118.035,00		\$131.164,30	\$249.199,30
	81,84%	oct-17	1605	\$118.035,00		\$128.757,61	\$246.792,61
	79,56%	nov-17	1574	\$118.035,00		\$126.270,71	\$244.305,71
	77,22%	dic-17	1544	\$118.035,00		\$123.864,02	\$241.899,02
	74,89%	ene-18	1513	\$124.999,00		\$128.538,30	\$253.537,30
	72,76%	feb-18	1482	\$124.999,00		\$125.904,67	\$250.903,67
	70,43%	mar-18	1454	\$124.999,00		\$123.525,90	\$248.524,90
	68,20%	abr-18	1423	\$124.999,00		\$120.892,27	\$245.891,27
	65,90%	may-18	1393	\$124.999,00		\$118.343,59	\$243.342,59
	63,68%	jun-18	1362	\$124.999,00		\$115.709,96	\$240.708,96
	61,42%	jul-18	1332	\$124.999,00		\$113.161,28	\$238.160,28
59,17%	ago-18	1301	\$124.999,00		\$110.527,65	\$235.526,65	
57,00%	sep-18	1270	\$62.499,00		\$53.946,57	\$116.445,57	
Sub Totales por Afiliado	Periodos	17		\$2.006.771,00	\$0,00	\$2.069.972,64	\$4.076.743,64

Nombre Afiliado	Interés Mora (Dato Informativo)	Periodo Adeudado	Días Mora*	Capital Adeudado	F.S.P.	Interés Calculado	Sub Total Adeudado
HUERFANO ROJAS	93,86%	may-17	1758	\$118.035,00		\$141.031,71	\$259.066,71
	91,45%	jun-17	1727	\$118.035,00		\$138.544,80	\$256.579,80
	74,89%	ene-18	1513	\$124.999,00		\$128.538,30	\$253.537,30
	65,90%	may-18	1393	\$124.999,00		\$118.343,59	\$243.342,59
	61,42%	jul-18	1332	\$124.999,00		\$113.161,28	\$238.160,28
	59,17%	ago-18	1301	\$124.999,00		\$110.527,65	\$235.526,65
	54,77%	oct-18	1240	\$124.999,00		\$105.345,33	\$230.344,33
	52,64%	nov-18	1209	\$124.999,00		\$102.711,70	\$227.710,70
50,43%	dic-18	1179	\$124.999,00		\$100.163,02	\$225.162,02	

Sub Totales por Afiliado	Periodos	9		\$1.111.063,00	\$0,00	\$1.058.367,37	\$2.169.430,37
Nombre Afiliado	Interés Mora (Dato Informativo)	Periodo Adeudado	Días Mora*	Capital Adeudado	F.S.P.	Interés Calculado	Sub Total Adeudado
JIMENEZ VILLADIEGO	93,86%	may-17	1758	\$118.035,00		\$141.031,71	\$259.066,71
Sub Totales por Afiliado	Periodos	1		\$118.035,00	\$0,00	\$141.031,71	\$259.066,71

Tabla Resumen Total Adeudado							
Nombre Demandado	Total Periodos	Capital Adeudado	F.S.P.	Interés Calculado	Total Adeudado		
CONSTRUPISOS AH S.A.S.	42	\$4.969.245,00		\$5.130.941	\$10.100.186		
Total liquidación						<b>\$10.100.186</b>	

En mérito de las consideraciones expuestas, el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogota;

### RESUELVE:

**PRIMERO: IMPROBAR** la liquidación del crédito objeto de estudio, y en consecuencia modificarla, en los siguientes términos:

Nombre o Razon Social:	CONSTRUPISOS AH S.A.S.						
Fecha Corte Intereses	24/03/2022						
Nombre Afiliado	Interés Mora (Dato Informativo)	Periodo Adeudado	Días Mora*	Capital Adeudado	F.S.P.	Interés Calculado	Sub Total Adeudado
PEDREROS BERMUDEZ	93,86%	may-17	1758	\$118.035,00		\$141.031,71	\$259.066,71
	91,45%	jun-17	1727	\$118.035,00		\$138.544,80	\$256.579,80
	88,99%	jul-17	1697	\$118.035,00		\$136.138,11	\$254.173,11
	86,54%	ago-17	1666	\$118.035,00		\$133.651,21	\$251.686,21
	84,21%	sep-17	1635	\$118.035,00		\$131.164,30	\$249.199,30
	81,84%	oct-17	1605	\$118.035,00		\$128.757,61	\$246.792,61
	79,56%	nov-17	1574	\$118.035,00		\$126.270,71	\$244.305,71
	77,22%	dic-17	1544	\$118.035,00		\$123.864,02	\$241.899,02
	74,89%	ene-18	1513	\$124.999,00		\$128.538,30	\$253.537,30
	72,76%	feb-18	1482	\$124.999,00		\$125.904,67	\$250.903,67
	70,43%	mar-18	1454	\$124.999,00		\$123.525,90	\$248.524,90
	68,20%	abr-18	1423	\$124.999,00		\$120.892,27	\$245.891,27
	65,90%	may-18	1393	\$124.999,00		\$118.343,59	\$243.342,59
63,68%	jun-18	1362	\$50.000,00		\$46.284,35	\$96.284,35	
Sub Totales por Afiliado	Periodos	14		\$1.619.275,00	\$0,00	\$1.722.911,54	\$3.342.186,54

Nombre Afiliado	Interés Mora (Dato Informativo)	Periodo Adeudado	Días Mora*	Capital Adeudado	F.S.P.	Interés Calculado	Sub Total Adeudado
LAVERDE LUNA JOSE	96,35%	abr-17	1788	\$114.101,00		\$138.657,72	\$252.758,72
Sub Totales por Afiliado	Periodos	1		\$114.101,00	\$0,00	\$138.657,72	\$252.758,72

Nombre Afiliado	Interés Mora (Dato Informativo)	Periodo Adeudado	Días Mora*	Capital Adeudado	F.S.P.	Interés Calculado	Sub Total Adeudado
MONTAÑA JIMENEZ	93,86%	may-17	1758	\$118.035,00		\$141.031,71	\$259.066,71
	91,45%	jun-17	1727	\$118.035,00		\$138.544,80	\$256.579,80
	88,99%	jul-17	1697	\$118.035,00		\$136.138,11	\$254.173,11
	86,54%	ago-17	1666	\$118.035,00		\$133.651,21	\$251.686,21
	84,21%	sep-17	1635	\$118.035,00		\$131.164,30	\$249.199,30
	81,84%	oct-17	1605	\$118.035,00		\$128.757,61	\$246.792,61
	79,56%	nov-17	1574	\$118.035,00		\$126.270,71	\$244.305,71

	77,22%	dic-17	1544	\$118.035,00		\$123.864,02	\$241.899,02
	74,89%	ene-18	1513	\$124.999,00		\$128.538,30	\$253.537,30
	72,76%	feb-18	1482	\$124.999,00		\$125.904,67	\$250.903,67
	70,43%	mar-18	1454	\$124.999,00		\$123.525,90	\$248.524,90
	68,20%	abr-18	1423	\$124.999,00		\$120.892,27	\$245.891,27
	65,90%	may-18	1393	\$124.999,00		\$118.343,59	\$243.342,59
	63,68%	jun-18	1362	\$124.999,00		\$115.709,96	\$240.708,96
	61,42%	jul-18	1332	\$124.999,00		\$113.161,28	\$238.160,28
	59,17%	ago-18	1301	\$124.999,00		\$110.527,65	\$235.526,65
	57,00%	sep-18	1270	\$62.499,00		\$53.946,57	\$116.445,57
Sub Totales por Afiliado	Periodos	17		\$2.006.771,00	\$0,00	\$2.069.972,64	\$4.076.743,64

Nombre Afiliado	Interes Mora (Dato Informativo)	Periodo Adeudado	Días Mora*	Capital Adeudado	F.S.P.	Interés Calculado	Sub Total Adeudado
HUERFANO ROJAS	93,86%	may-17	1758	\$118.035,00		\$141.031,71	\$259.066,71
	91,45%	jun-17	1727	\$118.035,00		\$138.544,80	\$256.579,80
	74,89%	ene-18	1513	\$124.999,00		\$128.538,30	\$253.537,30
	65,90%	may-18	1393	\$124.999,00		\$118.343,59	\$243.342,59
	61,42%	jul-18	1332	\$124.999,00		\$113.161,28	\$238.160,28
	59,17%	ago-18	1301	\$124.999,00		\$110.527,65	\$235.526,65
	54,77%	oct-18	1240	\$124.999,00		\$105.345,33	\$230.344,33
	52,64%	nov-18	1209	\$124.999,00		\$102.711,70	\$227.710,70
	50,43%	dic-18	1179	\$124.999,00		\$100.163,02	\$225.162,02
Sub Totales por Afiliado	Periodos	9		\$1.111.063,00	\$0,00	\$1.058.367,37	\$2.169.430,37

Nombre Afiliado	Interes Mora (Dato Informativo)	Periodo Adeudado	Días Mora*	Capital Adeudado	F.S.P.	Interés Calculado	Sub Total Adeudado
JIMENEZ VILLADIEGO	93,86%	may-17	1758	\$118.035,00		\$141.031,71	\$259.066,71
Sub Totales por Afiliado	Periodos	1		\$118.035,00	\$0,00	\$141.031,71	\$259.066,71

Tabla Resumen Total Adeudado					
Nombre Demandado	Total Periodos	Capital Adeudado	F.S.P.	Interés Calculado	Total Adeudado
CONSTRUPISOS AH S.A.S.	42	\$4.969.245,00		\$5.130.941	\$10.100.186
Total liquidación					<b>\$10.100.186</b>

**SEGUNDO:** Con la modificación anterior, **APRUÉBESE** la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO**  
**JUEZ**

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha pasa al Despacho proceso ejecutivo No 2020-00418, informando que se encuentra vencido el término legal para presentar objeción a la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, sin que la accionada haya manifestado oposición. Igualmente, se informa que en la parte resolutive del mandamiento de pago en el numeral segundo y tercero, se indicó erróneamente que se libraba mandamiento por los intereses a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Bancaria, cuando en la parte motiva del referido auto se indicó expresamente que en lo que atañe al tema de los intereses, el mismo sería el legal de 6% de que tratan el artículo 1617 del Código Civil. Lo anterior, habida cuenta que no hay ningún elemento demostrativo, que permita verificar que se hubiese pactado una tasa diferente. Sírvase proveer.

MONICA PERDOMO ROJAS  
Secretario



**JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No. 19 - 65 Piso 07- EDIFICIO CAMACOL  
Tel.: 2-435-692**

Bogotá, D.C. dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe que antecede, procede el Despacho de oficio, a corregir parcialmente el numeral segundo y tercero del auto que libra mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo No. 2020-00418 de calenda 8 de julio de 2021.

En ese sentido, menester es tener en cuenta lo preceptuado por el artículo 286 del C.G.P., aplicable por remisión legal del artículo 145 del C.P.L. Y SS, que establece:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Así las cosas, se tiene que en la referida providencia por un lapsus de digitación, se señaló en el numeral segundo y tercero que se libraría mandamiento por los intereses a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Bancaria, desde el 2 de octubre de 2019, cuando en realidad los intereses corresponden a los legales del 6% de que tratan los artículos 1617 y 2232 del Código Civil, tal como se expuso en la parte considerativa de la referida providencia, de manera que, para evitar cualquier duda o mal entendido, se procede a la corrección correspondiente. Se mantiene incólume la decisión en todo lo demás.

De otra parte, verificadas las actuaciones que refiere, el despacho constata que, mediante proveído del catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), se corrió traslado a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante, sin que los accionados presentaran objeción alguna dentro del término concedido.

Ahora bien, para efectuar la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo, deben observarse las reglas señaladas en el art 446 del Código General del Proceso, el cual dispone:

**Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.**

*Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:*

*1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.*

*2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.*

*3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.*

*4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.”*

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica; de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia, tal como lo ha sostenido el Consejo de Estado<sup>1</sup>

*“(…) dentro de los deberes que le incumben al juez que conoce del proceso ejecutivo, se encuentra el de decidir si la liquidación elevada por la parte ejecutante se encuentra ajustada a derecho y en caso de que así sea, proferir la providencia aprobatoria explicando las razones que sustenten la decisión. **En caso de que encuentre inconsistencias en el trabajo construido por el ejecutante, podrá***

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Expediente No: 11001-03-15-000-2008-00720-01, Actor: Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares, Accionado: Tribunal Administrativo Del Magdalena Y Otro.

**modificarlo** o en su defecto puede ordenar la elaboración de la liquidación del crédito al Secretario de la Corporación Judicial, en caso de que las partes - ejecutante o ejecutada- no elaboren la liquidación o la hagan en forma indebida.

*Aunque la parte actora no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por su contendiente, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a esta Corporación a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben”.*

Conforme a lo anterior, y en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a realizar una modificación de oficio a la liquidación presentada, por advertirse que la misma no se encuentra ajustada a los parámetros establecidos, en la providencia del siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución en contra de los demandados JORGE LUIS HUERTAS ESQUIVEL, JHONATAN HUERTAS GUZMAN Y MARTHA ELENA HUERTAS ESQUIVEL, conforme el mandamiento ejecutivo proferido dentro del presente asunto el 8 de julio de 2021.

Determinado lo anterior, se tiene que, una vez realizada la respectiva operación matemática, la suma debidamente liquidada con corte al 1 de diciembre de 2022 corresponde a la siguiente:

CONCEPTO	CAPITAL	DESDE	HASTA	INTERES LEGAL CIVIL ART 1617 DEL C.C. DEL 6% ANUAL
Honorarios Ddo: Jorge Luis Huertas	\$661.979,52	2 DE OCTUBRE DE 2019	1 DE DICIEMBRE DE 2022	\$128.975.31
Honorarios Ddos: Jhonatan Huertas Guzmán y Martha Elena Huertas	\$661.979,52	2 DE OCTUBRE DE 2019	1 DE DICIEMBRE DE 2022	\$128.975.31

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES CAUSADOS CON CORTE AL 1 DE DICIEMBRE DE 2022	TOTAL, CAPITAL MAS INTERESES
HONORARIOS Ddo: Jorge Luis Huertas	\$661.979,52	\$128.975.31	\$ 790.954.83
HONORARIOS Ddos: Jhonatan Huertas Guzmán y Martha Elena Huertas	\$661.979,52	\$128.975.31	\$ 790.954.83
COSTAS	\$130.000		\$ 130.000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1.711.909.66</b>

En mérito de las consideraciones expuestas, el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogota;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir el ordinal segundo y tercero del auto que libra mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo 2020-00418 proferido por este Despacho el 8 de julio de 2021, respecto al tema de los intereses, los cuales quedaran así:

Más los intereses legales del 6% de que tratan los artículos 1617 y 2232 del Código Civil, desde el 2 de octubre de 2019, hasta cuando se cumpla el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Se mantiene incólume la decisión en todo lo demás.

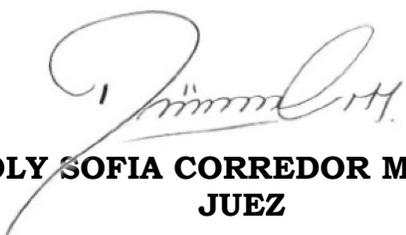
**TERCERO: IMPROBAR** la liquidación del crédito objeto de estudio, y en consecuencia modificarla, en los siguientes términos:

CONCEPTO	CAPITAL	DESDE	HASTA	INTERES LEGAL CIVIL ART 1617 DEL C.C. DEL 6% ANUAL
Honorarios Ddo: Jorge Luis Huertas	\$661.979,52	2 DE OCTUBRE DE 2019	1 DE DICIEMBRE DE 2022	\$128.975.31
Honorarios Ddos: Jhonatan Huertas Guzmán y Martha Elena Huertas	\$661.979,52	2 DE OCTUBRE DE 2019	1 DE DICIEMBRE DE 2022	\$128.975.31

CONCEPTO	CAPITAL	INTERESES CAUSADOS CON CORTE AL 1 DE DICIEMBRE DE 2022	TOTAL, CAPITAL MAS INTERESES
HONORARIOS Ddo: Jorge Luis Huertas	\$661.979,52	\$128.975.31	\$ 790.954.83
HONORARIOS Ddos: Jhonatan Huertas Guzmán y Martha Elena Huertas	\$661.979,52	\$128.975.31	\$ 790.954.83
COSTAS	\$130.000		\$ 130.000.00
<b>TOTAL</b>			<b>\$1.711.909.66</b>

**CUARTO:** Con la modificación anterior, **APRUÉBESE** la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DOLY SOFIA CORREDOR MOLANO**  
**JUEZ**